

Primera.—Modificación del régimen arancelario Francés sobre vinos españoles.

Segunda.—Protección arancelaria de estos entratados que se concierten en otros países.

Tercera.—Reforma de la Ley de alcoholes permitiendo al cosechero quemar del 10 al 20 % de las cosechas libre de todo gravamen.

Cuarta.—Rebajar del impuesto de alcoholes vinícolas, cobrándose dicho impuesto por graduación del alcohol.

Quinta.—Protección a los vinos en las tarifas ferroviarias.

Sexta.—Rebajar del 50 % de los arbitrios que percibe el Estado, la provincia y el municipio alcanzando estas ventajas a la pipería vacía, tanto en la parte destinada al consumo como al tráfico o embarque.

Septima.—Anticipo reintegrable por el Estado a las entidades cooperativas para que puedan atender al cultivo y recolección de cosechas, con garantías pignoraticias de las mismas.

Octava.—Solicitar que el Estado dote de personal y aparatos a la estación enológica de Moguer, y que se proceda a la creación de otras en el pueblo de la Palma.

SANTIAGO RUIZ

Cartas de portes ferroviarios.

Interpuesta demanda Judicial por fal-

ta de entrega de una expedición por ferrocarril facturada desde Irún a Valencia la Compañía demanda da, bajo pretexto de no haberla recibido por ninguno de sus empalmes con otras líneas, así como tampoco la documentación referente a la misma se ha negado a reconocer la autenticidad del talón resguardo que acredita el contrato de transportes, obligando al demandante aprobar la legitimidad de dicho documento cuando en mano de aquella ha estado el justificarlo acudiendo a la Compañía cedente cual procede con arreglo al convenio que entre sí tienen las Compañías.

La división tercera de ferrocarriles declaró procedente la reclamación del consignatario haciéndolo saber así a la Compañía, prueba evidente que este centro oficial comprobó la certeza de este contrato de transporte que la Compañía alega despues su duda.

Es de lamentar este procedimiento seguido por algunas Compañías Ferroviarias para eludir y demorar el cumplimiento de sus obligaciones con grandes perjuicios para el público.

Con este procedimiento llegaremos al caso de que se resistan a entregar las mercancías, hasta tanto no se practique prueba sobre la autenticidad de los talones resguardo.

Solo nos limitamos a comunicar a nuestros lectores los datos que exponemos y facilitados a esta redacción, entendiendo que no es ese el camino que deben seguir las Empresas que siendo ingrato para ellas, ha de producir al comercio y al público en general dificultades que no se merecen.